

DECRETO No. 1000-24/ 4 6 5 DE 2020
(Del 31 de diciembre de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en el marco del plan piloto de apertura gradual de bares, el expendio a la mesa de bebidas embriagantes y los horarios de funcionamiento de establecimientos en el municipio de Villavicencio de acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial No.1168 de 2020, prorrogado por los decretos 1297 y 1550 de 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en particular las conferidas en los artículos 2, 287 y 315 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 1168 de 2020 prorrogado por el decreto presidencia 1550 de 2020 y demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que *«Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».*

Que el artículo 287 de la Carta Constitucional colombiana establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les correspondan.”*

Que los numerales 1º y 2º del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al alcalde municipal, hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas,

y los acuerdos del concejo municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 49 de la constitución Política establece que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que la responsabilidad frente a la gestión del riesgo está en cabeza de todas las autoridades y los habitantes del territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, quienes son "corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, sobre la gestión del riesgo, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala como funciones de los alcaldes en materia de orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su artículo 202 que:

«Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
11. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.»*

Que el orden público de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-024 de 1994 "(...) no debe ser entendido como un valor en sí mismo sino como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"

Que el día once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró como pandemia el Coronavirus – COVID-19, atendiendo su velocidad de propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y del tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus Covid-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto con la expedición de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Virus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º del citado decreto.

Que mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, se derogó el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y, además, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el decreto presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitándose totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mencionado decreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto presidencial No. 636 del 06 de mayo de 2020, se ordenó «el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19».

Que esta medida de aislamiento se extendió en los Decretos 749 y 878 de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020 e igualmente fue extendida una vez más hasta las cero horas del 1 de agosto de 2020.

Que la medida de aislamiento fue nuevamente prorrogada desde las cero (00:00 am) horas del 1 de agosto de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 1 de septiembre de 2020, de acuerdo al Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional. El gobierno nacional en el Decreto 1168 prorrogado por el Decreto 1297 y 1550 impartió nuevas instrucciones sobre la emergencia sanitaria, para el mantenimiento del orden público y decretó adicionalmente el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Ministerio De Salud y Protección Social mediante Resoluciones 666 del 24 de abril del 2020 adopta los protocolos generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y mediante la resolución 675 de 24 de abril de 2020 adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera.

Que la Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad “para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares.

Que la Alcaldía municipal constituyó el Comité de Vigilancia de Protocolos de Bioseguridad del Municipio de Villavicencio para la reapertura de diferentes sectores y actividades económicas, dentro del cual se han definido acciones para el acompañamiento al plan piloto

de bares, gastrobares, discotecas, restaurantes y billares en un ejercicio de socialización y compromiso con los participantes en aplicación de la resolución 666 y 159 de 2020.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 1168 de 2020 “los alcaldes de los municipio y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de pilotos en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.”

Que la alcaldía solicitó la apertura de bares al Ministerio del Interior, Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, respondiendo el 1 de octubre con concepto FAVORABLE a este piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede en ninguna circunstancia la apertura del servicio de DISCOTECAS y baile. Igualmente, le informó el Ministerio que la definición de horarios es potestad de los alcaldes municipales.

Que debido al incremento de personas contagiadas en varias ciudades del país el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior, emitieron una circular conjunta para Gobernadores y Alcaldes municipales y distritales con el propósito que se tomen medidas por las festividades navideñas de acuerdo al monitoreo de camas UCI en el respectivo territorio cuando se llegue a cifras de ocupación del 70%, 80%, 90%.

Que la Secretaría de Salud municipal informó que al 29 de diciembre de 2020 la ocupación de camas UCI del Hospital departamental y las clínicas de la ciudad está en el 84%, por lo que se deben tomar medidas de acuerdo a la citada circular tales como, no realización de cirugías no prioritarias, restricción de movilidad tipo pico y cédula, control de horarios y medidas de control del espacio público, control de reuniones públicas y privadas, campañas de comunicación para advertir los riesgos de las celebraciones con núcleos diferentes a la familia con que se convive, regulación de horarios de bares, las demás que el momento epidemiológicos determine previo concepto del Ministerio del Interior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en todo el territorio de Villavicencio el funcionamiento de bares, billares y campos de tejo desde las 22:00 horas del 31 de diciembre hasta las 23:59 horas del 6 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al comité de vigilancia de bioseguridad sesionar el día 6 de enero de 2021 para analizar las cifras de contagio de COVID-19, la ocupación de camas UCI y la capacidad hospitalaria de la ciudad, con el fin de determinar la apertura de estas actividades económicas y los nuevos horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta las 23:59 horas del 6 de enero de 2020.

Dado en Villavicencio (Meta), a los **31 DIC. 2020**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
REVISÓ: JOSE LEONARDO RINCON CASTRO	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	
REVISÓ: TANYA LUCERO CORTES GONZALES	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
PROYECTÓ: ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA	SECRETARIA DE GOBIERNO	
PROYECTÓ: HAROLD CAMILO GUTIÉRREZ B.	SECRETARIO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO	

RESPUESTA VILLAVICENCIO (META) - DECRETO - SUSPENSIÓN BARES Y BILLARES VILLAVICENCIO

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>

30 de diciembre de 2020, 20:30

Para: lizcano.andrea@gmail.com, Camilo.gutierrez@villavicencio.gov.co, felipe.harman@villavicencio.gov.co



El futuro
es de todos

Mininterior

Respetado alcalde,

Este año no ha sido fácil al enfrentar esta pandemia en el país, que nos ha hecho replantear las estrategias del orden público en el territorio y nos ha hecho más resilientes como colombianos. En nombre del señor presidente y del equipo de gobierno, queremos agradecerle la oportunidad de permitirnos hacer el acompañamiento en el marco del principio de coordinación ordenado por el decreto 418 de 18 de marzo de 2020, para continuar preservando la vida y la salud de todos los ciudadanos.

Le recordamos que mediante decreto 2230 del 27 de noviembre de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021, razón por la cual continuaremos en este ejercicio de coordinación de las medidas de orden público que se tomen en el marco de la Pandemia en su territorio.

En este orden de ideas, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 de 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, cuya prorroga se extiende hasta el 16 de enero de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

Es imperativo recordarles que, ningún municipio del territorio nacional podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales, que han sido prohibidas por el decreto nacional:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento irrestricto de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19", en su artículo 4 le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, dentro de su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación.

Por último, recomendamos a sus buenos oficios, que sean tomadas todas las medidas necesarias para que esta época de Navidad y Año Nuevo no bajemos la guardia, frente a la mitigación de los contagios que se pueden llegar a dar por aglomeraciones. Agradecemos, su amable compromiso con el territorio en este momento en el que las autoridades estamos actuando de manera coordinada en favor de la Nación.

Con respeto,

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
Ministerio del Interior
PBX: +571 - 2427400
Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia
www.mininterior.gov.co